

**HECHO ESENCIAL
RABOBANK CHILE**

Santiago, 2 de marzo de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Re: Comunica HECHO ESENCIAL: Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º, en el inciso segundo del Artículo 10º y en el Artículo 69, todos de la Ley Nº 18.045, y el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de vuestra Superintendencia, comunicamos a usted que en Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 26 de marzo de 2015, el Directorio de Rabobank Chile aprobó la Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas.

Se aprobó que las siguientes operaciones podrán celebrarse entre Rabobank Chile y las personas indicadas en el artículo 146 de la ley Nº 18.046, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la ley Nº 18.046:

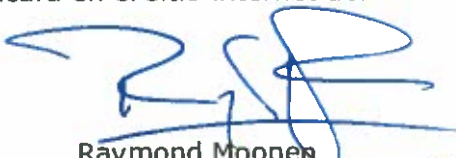
Las Operaciones Ordinarias de acuerdo con el giro social. Se considerarán como Operaciones Ordinarias de acuerdo con el giro social de Rabobank Chile, todas las operaciones del giro bancario permitidas por la Ley General de Bancos, especialmente las operaciones comprendidas en sus artículos 69, 70 letra b) y 86. Se comprenden dentro de éstas las que se indican a continuación, cuya enumeración es a título meramente ejemplar, sin que ello implique limitación alguna: a) Recibir depósitos; b) Celebrar contrato de cuenta corriente bancaria; c) Otorgar préstamos, con o sin garantía; d) Emitir bonos o debentures, con o sin garantía; e) Descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; f) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio; g) Celebrar operaciones con productos derivados, conforme a las normas del Banco Central de Chile; h) Otorgar créditos amparados con garantía hipotecaria; i) Realizar operaciones de cambios internacionales; j) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; k) Emitir cartas de crédito; l) Avalar letras de cambio o pagarés y otorgar fianzas simples y solidarias en moneda nacional; m) Emitir letras, órdenes de pago y giros; n) Recibir todo tipo de garantía; o) Emitir y tomar boletas o depósitos de garantía; p) Recibir valores y efectos en custodia; q) Aceptar y ejecutar comisiones de confianza; r) Adquirir, conservar y enajenar, bonos de deuda interna y cualquier otra clase de documentos emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones; s) Adquirir, conservar y enajenar bonos y obligaciones de renta de instituciones internacionales a las que se encuentre adherido el Estado de Chile; t) Adquirir, conservar y enajenar valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros bancos y encargarse de la emisión y garantizar la colocación y servicio de dichos valores mobiliarios; u) Emitir y operar tarjetas de crédito; v)

Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras e internacionales; w) Prestar asesoría financiera; x) Comprar y vender bienes corporales muebles e inmuebles para realización de operaciones de arrendamiento, con o sin opción de compra, con el objeto de otorgar financiamiento total o parcial; y) Realizar operaciones de factoraje; z) Cualquier gestión bancaria, similar a las anteriores, de aquellas que son habituales en el giro de las empresas bancarias. Dichas operaciones deberán desarrollarse dentro del giro social de Rabobank Chile, ser necesarias para sus actividades y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, y serán informadas como hecho esencial cuando corresponda.

Otras operaciones no comprendidas en las anteriores.

Todas las otras operaciones no comprendidas en el párrafo precedente, podrán ser convenidas y ejecutadas entre Rabobank Chile y las personas indicadas en el artículo 146 de la ley N° 18.046, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del referido artículo 147 de la ley N° 18.046, cuando dichas operaciones no sean de montos relevantes. Para estos efectos se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Para estos efectos se presume que constituye una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto. Las operaciones convenidas y ejecutadas de acuerdo a este párrafo, deben ser necesarias para las actividades de Rabobank Chile y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado. Las operaciones convenidas y ejecutadas conforme a este párrafo 3.2 deberán ser informadas al Comité de Auditoría, debiendo adjuntarse los antecedentes que acrediten que son necesarias para las actividades de Rabobank Chile y que se ajustaron en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado.

Se deja constancia que la política aprobada quedará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se publicará en el sitio internet del Banco (www.Rabobank.cl)



Raymond Moonen
Gerente General (s)
Rabobank Chile



c.c. Bolsa de Comercio de Santiago.
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Comercio de Valparaíso
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
c.c. archivo